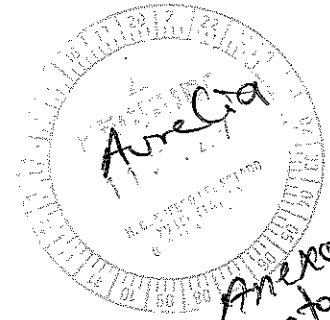




PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



*Anejos 4
tantos en
orden.*

**C. DIPUTADOS DE LA HONORABLE XV
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XX; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población joven representa el recurso humano más valioso para el desarrollo de un país, es en la juventud donde se gestan los cambios sociales, las nuevas ideas para el desarrollo económico y la innovación tecnológica. Es este sector poblacional el principal receptor de las transiciones que sufre la sociedad, reflejándose en una integración plena al orden existente, o en la transformación de dicho orden en uno nuevo.

El actual Gobierno ha tenido el firme compromiso de enfocar sus esfuerzos en cada sector de la sociedad, uno de ellos son las y los jóvenes, personas que han enfrentado problemáticas específicas en los campos de la salud, la educación, la cultura, el empleo, la seguridad, los derechos humanos, entre otros.

En medida en la que el Estado aborde los problemas y potencialice las virtudes de la juventud, los resultados se podrán ver reflejados a través de beneficios en las condiciones políticas, económicas, sociales y tecnológicas, no solo de la generación de jóvenes presente, sino de las generaciones



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

futuras. La juventud quintanarroense requiere de oportunidades que les permitan desarrollarse de manera conjunta con el Estado.

De acuerdo con los datos del Instituto Mexicano de la Juventud (2015), en Quintana Roo 508 mil 163 habitantes corresponden a la población joven, lo que representa aproximadamente un 1.35% de la población joven a nivel nacional, y un 33.8% de la población total del Estado. Es evidente que la juventud representa para el Estado una gran área de oportunidad en la que se debe trabajar de manera prioritaria para sentar las bases y posicionar a los jóvenes como los protagonistas de la transformación y el desarrollo de Quintana Roo.

El Estado de Quintana Roo con la finalidad de atender de manera oportuna a la juventud, ha contado con instancias que se remontan a la Instituto de la Juventud, que posteriormente se convertiría en el Consejo de Recursos para la Atención a la Juventud, éstos últimos alineados con la instancia nacional de juventud. En 1981 fue creado el Consejo Estatal de Deporte, y en 1989 se creó el Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Deporte, como un organismo administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Educación y Cultura Popular del Estado.

En la actualidad, la institución encargada de promover y fomentar entre la población la práctica del deporte y la cultura física, y la atención a la Juventud, es la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, (COJUDEQ) organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación y Cultura, creada en el 2002.

Dada la importancia poblacional de la juventud en Quintana Roo, la H. XIII Legislatura, en fecha 12 de marzo de 2013 expidió la *Ley Estatal de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, misma que fue publicada el 9 de abril de 2013. Dicha Ley considera los altos valores y derechos para los jóvenes, definiendo a éste como aquella persona cuya edad comprende el rango de 12 a 29 años de edad, identificado como un actor estratégico para el mejoramiento y transformación de Quintana Roo.

El contar con una Ley en materia de juventud es un gran logro para el Estado en la materia, sin embargo, la aplicación de sus enunciados los deja de manera indistinta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

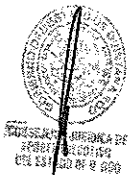
sus dependencias y de la Comisión para la Juventud y el Deporte, así como a los H. Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior implica que no exista de manera formal un organismo exclusivo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas emanadas de la Ley Estatal de Juventud; por similitud en atribuciones se designó a la COJUDEQ para el desempeño de algunas de ellas, al guardar relación con parte de los objetivos establecidos en su Decreto, de igual forma, no pasa inadvertido que dicho instrumento cuenta con catorce años de que fue creado, por lo que los objetivos de la COJUDEQ han sido rebasados y son obsoletos ante los alcances de la Ley Estatal de Juventud. Aunado a lo anterior hay que precisar que la COJUDEQ fue creada esencialmente para atender el deporte, recreación y sano esparcimiento, sin contemplar un parámetro de edades como ahora ocurre en la citada Ley.

Ante la coexistencia en una misma institución de actividades, aunque similares, pero con alcances diversos, ha conllevado a que se disminuya el efecto real pretendido en la Ley Estatal de Juventud, por lo que el objetivo del presente Decreto radica en establecer un Instituto exclusivo en materia de juventud, que atienda todas y cada una de las demandas en la materia, para lo cual se propone reformar el artículo 1 y adicionar el artículo 40-A a efecto establecer la creación de un organismo público descentralizado, encargado de vigilar su cumplimiento y atender de manera integral a este sector del Estado.

Para tal efecto resultará necesario hacer las provisiones administrativas a fin de que la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, transfiera las atribuciones y facultades conferidas en materia de juventud al Instituto del que se propone su creación, y con el fin de no afectar los recursos presupuestados a la COJUDEQ para el 2017, el Instituto podrá participar proporcionalmente de los recursos presupuestalmente asignados a dicha Comisión.

La presente Iniciativa contempla de igual forma la creación de un Registro Estatal de Organizaciones Juveniles, el cual estará a cargo del Instituto referido, dando certeza jurídica al derecho de organización juvenil.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de la H. XV Legislatura la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ÚNICO.- Se Reforman, tercer párrafo del artículo 1; fracción XIII del artículo 2; artículo 21; primer y segundo párrafo del artículo 25; primer párrafo del artículo 26; segundo párrafo del artículo 27; segundo párrafo del artículo 29; fracción II del artículo 30; fracción I, incisos b) y e) del artículo 34; artículo 37; primer párrafo del artículo 42; primer párrafo del artículo 44; artículo 46; fracción I, II, III, IV, y VI del artículo 47; artículo 48; artículo 53; artículo 54; y artículo 59; **Se Adicionan**: fracción VIII- Bis del artículo 2; fracción f) del artículo 34; la Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera y Sección Cuarta y Sección Quinta del Capítulo II del Título Tercero; artículo 40-A; artículo 40-B; artículo 40-C; artículo 40-D; artículo 40-E; artículo 40-F; artículo 40-G; artículo 40-H; artículo 40-I; artículo 40-J; artículo 40-K; así como **Se Derogan**: fracción II del artículo 2; fracción c) del artículo 34; artículo 39, y artículo 40, todos de la *Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Artículo 1.-

...

...

Su aplicación y ejecución corresponde al **Instituto Quintanarroense de la Juventud** en el ámbito de su competencia al Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos del Estado.



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 2.-

...

II.- (Se Deroga)

...
...
...
...
...
...

VIII.- Bis. Instituto: Al Instituto Quintanarroense de la Juventud;

...
...
...
...

XIII.- Programa: Al Programa Institucional de Juventud;

Artículo 21.- El Instituto fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las diversas instancias de gobierno.

...

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto, creará, promoverá y apoyará un Sistema de Información de la Juventud, que permita a los jóvenes del Estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información relacionada a temas de su interés.

El Instituto, será la instancia encargada de administrar el Sistema de Información de la Juventud. Dicho sistema, deberá ser actualizado en forma permanente y deberá publicarse en el portal electrónico oficial del Instituto, así como a través de los medios y tecnologías de la información y comunicación disponibles.

...



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE QUINTANA ROO

4



Artículo 26.- Los jóvenes del Estado tienen derecho a formar organizaciones juveniles y a **obtener su registro ante el Instituto**, que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Estado y los Municipios, y de otros actores sociales e institucionales. El Instituto tendrá a su cargo la administración, el control y actualización del Registro de Organizaciones Juveniles del Estado.

Artículo 27.-...

Asimismo, **el Instituto** y los Ayuntamientos, deberán procurar dar información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano.

Artículo 29.- ...

El Instituto, en coordinación con las distintas dependencias, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su(s) hijo(s).

...

Artículo 30.-...

...

II.- Contar con el apoyo **del Instituto** y demás instancias estatales y municipales en lo relativo a la garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;

...

...

Artículo 34.-...

I.-...

...

b) La Secretaría de Educación;



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

c) (Se Deroga)

...

e) El Instituto; y

f) La Secretaría de Desarrollo Social;

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo impulsará a través de la Secretaría de Educación, los niveles educativos de calidad, tendientes a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; apoyará el fomento al aprendizaje e impuso a la investigación para motivar a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo del Estado; **y promoverá a través de las instancias de cultura, su participación en actividades y eventos artísticos y culturales, regionales, nacionales o internacionales.**

Artículo 39.- (Se Deroga)

Artículo 40.- (Se Deroga)

SECCIÓN PRIMERA

DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 40-A.- Se crea el Instituto Quintanarroense de la Juventud, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Artículo 40-B.- El Instituto tendrá por objeto y fines el de formular e instrumentar la política estatal de la Juventud, acorde con los objetivos,



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y podrá contar con las unidades administrativas y de representación de acuerdo con su capacidad presupuestal, las cuales se podrán crear o establecer a través de los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, así como demás organismos públicos, privados y sociales.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, el Instituto Quintanarroense de la Juventud, en todo momento estará sujeto a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de coordinadora de sector del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA NATURALEZA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 40-C.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Directiva; y
- II. La Dirección General.



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 40-D.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien ocupará la Presidencia;**
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Vicepresidente;**
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Vocal;**
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación, Vocal;**
- V. El Titular de la Secretaría de Salud, Vocal;**
- VI. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Vocal;**
- VII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Vocal; y**
- VIII.- El Titular de la Oficialía Mayor, Vocal.**

El órgano de gobierno contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto y fungirá como tal, el Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud.

Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél. La designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse por escrito por parte del integrante propietario que dirigirá al Presidente. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

Podrán integrarse a la Junta Directiva, con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto.

Artículo 40-E.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

II. Aprobar el Programa Institucional de Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, los programas de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, su presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

III. Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional, de los programas de acción y del Programa Operativo Anual en correlación con el Presupuesto de Ingresos y ejercicio del Presupuesto de Egresos;

IV. Aprobar los convenios de cooperación que celebre el organismo con instituciones extranjeras.

V. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;

VII. Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento, en su caso;

VIII. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;

X. Aprobar y modificar los derechos por los servicios que preste el Instituto a fin de incorporarlos al Presupuesto de Ingresos del Organismo con excepción de los de aquellos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;

XIV. Autorizar, a propuesta del Director General o cuando menos de la tercera parte de sus miembros la creación de unidades administrativas foráneas para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como para el cumplimiento de sus fines y que permitan elevar la productividad y eficiencia;

XV. Las demás que le confieran su órgano de gobierno u otras disposiciones legales.

Artículo 40-F.- El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en actividades de servicio público, sociales o académicas, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa relacionadas con el objeto de esta Ley;

III. Tener como máximo 29 años de edad, a la fecha de su nombramiento;

IV. Tener modo honesto de vivir y ser de reconocida probidad;

V. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos o haber sido sancionado administrativamente en funciones públicas; y

VI.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales que le sean aplicables.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 40-G.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer, programar, dirigir, controlar y evaluar los programas, proyectos, servicios y actividades correspondientes a los bienes, servicios y apoyos que el Estado provee a su juventud a través del Instituto;

II.- Conducir la política de atención a la juventud mediante la formulación de programas, en beneficio de los jóvenes, procurando que los mismos reconozcan e incentiven su naturaleza y capacidades para que asuman un papel estratégico en el desarrollo del Estado;

III.-Programar y dirigir los programas de Atención a la Juventud aplicándolos en todos los municipios del Estado, creando los mecanismos de coordinación y concertación que garanticen la adecuada atención a las demandas y características de la juventud en las diferentes localidades;

IV.- Ejecutar los programas por convenio que celebre el Instituto con otras instancias de los sectores público, social y privado dentro y fuera de la entidad, para beneficio de los jóvenes quintanarroenses;

V.- Elaborar, proponer y gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Instituto y las instancias municipales de juventud, así como con instituciones públicas, privadas y sociales a fin de generar una oferta de empleo atractiva y conveniente a las necesidades y posibilidades de los jóvenes del Estado;

VI.- Coordinar la difusión de los programas de la Dirección General a través de los medios institucionales y las distintas instancias de servicios que tengan contacto directo con la población destinataria;

VII.- Proponer la celebración de convenios destinados a promover la incorporación de los jóvenes a los sectores productivos de la entidad;



4



VIII.- Dirigir los programas institucionales destinados a crear espacios integrales de convivencia juvenil y de servicios diversos, así como información, orientación y demás apoyos útiles para su formación y en las diversas áreas que se vinculan con sus preocupaciones, necesidades e intereses;

IX.- Dirigir y evaluar encuestas dirigidas a los jóvenes para detectar sus necesidades, preferencias, carencias y problemas, y adecuar, en consecuencia, la orientación de los programas institucionales que correspondan;

X.- Organizar, coordinar y controlar el sistema de estadísticas en materia de juventud y de los resultados de los programas institucionales en el entorno del desarrollo de la población joven del Estado;

X.- Organizar los informes, dictámenes y estudios que sirvan para brindar la asesoría en materia de políticas de juventud al Ejecutivo del Estado y sus dependencias y entidades;

XII.- Controlar y evaluar el sistema de apoyos económicos, en especie y servicios de bienestar que provea el Instituto para los jóvenes;

XIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el marco de las competencias propias del Instituto, todas aquellas actividades concernientes a reconocimientos y estímulos especiales a la juventud destacada, premios y certámenes, encuentros juveniles a nivel estatal, municipal y federal;

XIV.- Promover, coordinar y apoyar el establecimiento de Consejos Municipales de la Juventud y la participación de los mismos en los programas del Instituto;

XV.- Coordinar la realización de eventos que fortalezcan las redes de participación y organización juvenil;

XVI.- Coordinar y supervisar la planeación, organización y ejecución de acciones que faciliten la participación de los jóvenes en actividades de educación, cultura, ciencia y tecnología;



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XVII.- Programar y prever los recursos presupuestarios para la realización de cursos de adiestramiento y actualización para los operadores de los programas de la Dirección General y de otras instancias a nivel estatal;

XVIII.- Implementar campañas de difusión para la captación de jóvenes a fin de que realicen su servicio social y prácticas profesionales a través del Instituto;

XIX.- Coordinar programas y actividades de servicio voluntario sin fines académicos, de jóvenes que deseen participar en actividades que beneficien a la comunidad y al Estado;

XX.- Proponer la celebración de convenios institucionales con Instancias académicas públicas y privadas, de nivel técnico, medio y superior, a fin de concertar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Instituto;

XXI.- Establecer y programar programas de capacitación profesional para jóvenes y cursos relacionados con temas de sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas y respeto a los Derechos Humanos, entre otros;

XXII.- Delegar funciones a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de acuerdo con los programas establecidos para cada una;

XXIII.- Integrar el Programa Operativo Anual y el Manual de Procedimientos del área de su adscripción;

XXIV.- Administrar los recursos humanos, materiales y presupuestarios de la Dirección General de conformidad con las normas de operación vigentes en el Instituto;

XXV.- Controlar y evaluar la correcta aplicación y realización de cada programa, de conformidad con los lineamientos vigentes y las políticas de la Dirección General;

XXVI.- Instruir los trámites y gestiones necesarias, ante el área de Planeación y Administración, para la obtención de recursos económicos destinados a premiaciones y reconocimientos que se



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

otorguen en los diferentes certámenes y eventos comprometidos por el Instituto;

XXVII.- y validar los informes, estadísticas y demás datos relacionados con el avance de los programas y presupuestos, y reportarlos a la Unidad de Planeación y Administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en dicha materia; y,

XXVIII.- Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y las que se establezcan en las normas y lineamientos jurídicos y administrativos de la institución.

SECCIÓN TERCERA

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 40-H. El Patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal y los que adquiriera por cualquier título legal, y

II.- Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley.

Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto son de dominio privado y público, siendo éstos últimos de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interna, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a los fines del Instituto, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Patrimonio de Quintana Roo y su Reglamento.



A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 40-I. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO DE CONGROL Y VIGILANCIA

Artículo 40-J El Instituto, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quien participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que le otorga la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables, de igual forma se deberá de nombrar a un suplente de éste.

SECCIÓN QUINTA DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 40-K. Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

...

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo a fin de promover la participación social de los jóvenes, como instrumento eficaz en el desarrollo del Estado, proveerá, a través **del Instituto y de las instancias correspondientes**, las condiciones para generar oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público.

...





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 44.- El Consejo es un órgano colegiado de consulta **del Instituto**, integrado por jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los jóvenes.

...

Artículo 46.- Los integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo **del Instituto**, mientras ejerzan esta responsabilidad.

Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer **al Instituto** las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II. Presentar **al Instituto** opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales;

III. Participar, a solicitud **del Director General del Instituto**, como enlace entre este organismo y las organizaciones sociales vinculadas al sector, con la finalidad de atender las demandas y requerimientos sociales;

IV. Sugerir **al Instituto** acciones que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes;

...

VI. Las que determine **el Instituto** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- El **Instituto** proporcionará al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.

Artículo 53.- El **Instituto**, será la responsable de elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Juventud estableciendo los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las



4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

actividades de atención a la juventud, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a la juventud en forma ordenada y planificada.

Artículo 54.- Queda a vigilancia del **Director General del Instituto**, la elaboración, presentación, desarrollo y supervisión de **los Programas que en el ámbito de su competencia sean asignados al Instituto.**

...

Artículo 59.- El **Instituto** generará los mecanismos necesarios para la participación del Estado en programas federales, para el financiamiento de proyectos juveniles, promoviendo la creación de un Fondo con la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - La Junta Directiva del Instituto deberá de quedar instalada dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de su publicación, y dentro del mismo plazo el Instituto Quintanarroense de la Juventud deberá entrar en funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - El Instituto Quintanarroense de la Juventud cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de instalación, para la expedición del Reglamento Interior y de noventa días para los Manuales de Organización y Procedimientos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se establece un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que el Titular del Poder Ejecutivo determine la adecuación y





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

armonización del marco jurídico de Dependencias y Entidades, que con motivo del presente Decreto corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. – Los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que en materia de juventud, correspondían a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos por el Instituto Quintanarroense de la Juventud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, serán transferidos al Instituto Quintanarroense de la Juventud.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las Dependencias normativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de la transferencia al Instituto de los recursos asignados a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, y la adecuación de las estructura administrativas correspondientes

ARTÍCULO NOVENO.- El personal de la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo que, en aplicación de este Decreto pase al Instituto Quintanarroense de la Juventud en ninguna forma resultará afectado en los derechos y prestaciones laborales que haya adquirido con motivo de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Gobierno del Estado deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para la operación el cumplimiento del presente Decreto, para ello la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2017, sea transferido al Instituto Quintanarroense de la Juventud, y las previsiones presupuestales en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo





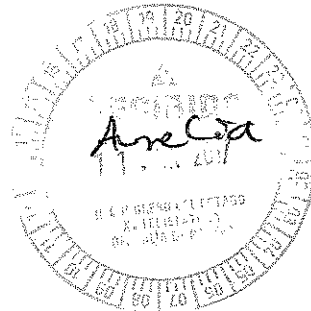
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ejercicio fiscal, así como prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

